

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 27 de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante María Dolores Mora Sánchez, incoada por la interesada Martha Julia Guaqueta Mora, actuando a través de apoderado judicial a fin de proveer sobre su inadmisión o admisibilidad, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Al calificar la demanda, se tiene que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso que establece que la demanda será inadmitida cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem, y demás normas que regulan la materia, la parte demandante deberá corregir los siguientes aspectos:

1. Al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el 3º del Art. 488 ibidem, se deberá indicar el nombre completo y la dirección física y electrónica según el caso de todos los herederos conocidos, lo cual no se cumple, al verificar la parte inicial del líbello no se identificó plenamente a ninguno de ellos; aunado a lo anterior, si bien con la demanda la parte interesada informó desconocer la dirección de domicilio, sin embargo, aporta sus números de WhatsApp, razón por la cual debe cumplir con la carga procesal impuesta en la citada norma.
2. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el núm. 6º del art. 489 ibidem., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos de forma actualizada, téngase en cuenta que la prueba aportada para tal efecto, fue un paz y salvo de impuesto predial de la Secretaria de Hacienda municipal de Puente Nacional, lo cual no es el documento de que trata la citada norma.
3. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la heredera Luz Amanda Guaqueta Mora; así como la escritura pública No. 442 del 5 de noviembre de 1974, téngase en cuenta que esos documentos aportados para tal efecto están borrosos en algunos de sus apartes, lo cual no son legibles para establecer el fin al interior del proceso.
4. Al verificar el nombre de la causante en la demanda se identificó como María Dolores Mora Sánchez, sin embargo, en las pruebas adosadas aparece identificada como María Dolores Mora, razón por la cual debe indicar en la demanda si se trata de la misma persona.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada de la causante María Dolores Mora Sánchez, incoada por la interesada Martha Julia Guaqueta Mora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la accionante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Carlos Armando Carreño Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.965, portador de la tarjeta profesional 155.309 del C.S. de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d999118ea1daedc221f1c392763dc8df291026784a3d7389b385929f705381ab**

Documento generado en 27/05/2024 05:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**